**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 73001312100120190022400**

**Florencia, Caquetá, tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras**.**

**Solicitantes**: NUBIA MORENO PARDO

**Predio:** "KILÓMETRO 28", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que por medio de auto fechado veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)[1]esta judicatura ordenó a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALPARAÍSO (CAQUETÁ)** que procedieran a notificar personalmente a los señores **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** y **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY** quienes fungen como ocupantes del predio objeto de restitución**.**

Seguidamente, por medio de memorial de calenda cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)[2] la entidad aludida informó que el señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** falleció y anexan el registro civil de defunción, así como la certificación de documento de identidad cancelada por muerte.

Al respecto, es válido traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso referente a la sucesión procesal y en tal efecto indica que:

> *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente"*

En estas circunstancias, este despacho considera que lo propio será vincular a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN**, quienes deberán comparecer al proceso para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Esto, en aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, en aras de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.642.669 expedida en Florencia Caquetá, se ordenará su emplazamiento en los términos de los articulo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los **5 días** hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Igualmente, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe los nombres, identificación y datos de ubicación o paradero de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN,** para proceder a su vinculación y notificación personal.

[1] Consecutivo 55 del Portal de Tierras.
[2] Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

Ahora bien, frente a la señora **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY**, la entidad en mención allegó la constancia de notificación**,** comprobando que se efectuó el traslado de la demanda. Así mismo se evidencia que se le informó lo siguiente:

> *"(…) informándole que cuenta con un término de (15) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para (contestar la demanda y/o presentar oposición), ejercer su derecho de contradicción y de defensa de conformidad con lo previsto en el articulo 88 de la ley 1448 de 2011, y de no contar con un abogado de confianza puede hacer uso del servicio de defensa jurídica brindado de forma gratuita por la defensoría del pueblo a través de profesionales en el área de restitución de tierras, para lo cual se le informa que el Abogado: CRISTIAN CAMILO RUIZ, con abonado celular No. 3157452711, es el profesional del derecho encargado de representar judicialmente a los ocupantes de los predios solicitados en restitución (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora que pese haber sido notificada e informada que podía hacer uso del servicio de defensa jurídica brindado gratuitamente por la Defensoría Del Pueblo a la fecha no ha comparecido, ni ha allegado pronunciamiento alguno, lo que podría denotar una carencia de interés sobre el presente asunto. No obstante, y en aras de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de la señora aludida se ordenará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que realice el emplazamiento de la señora **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY** quien funge como ocupante del predio objeto de restitución, en los términos de los articulo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los **5 días** hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Por otro lado, por medio de memorial adiado primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)[3] el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a la respuesta dada por la Estación de Policía de Valparaíso a través de escrito con radicación No. GS-2021-078177- DECAQ /DISPO III-ESVAL-1.10 del 7 de diciembre de 2021, en el cual ponen en conocimiento hechos de orden público que se presenta en la zona rural del municipio de Valparaíso.

Seguidamente, encontramos que los hechos narrados en dicho escrito, ocurrieron en las fechas 28 de septiembre de 2021, es decir, no reposa un informe reciente que impida llevar a cabo la comisión ordenada.

Ante lo manifestado por la Estación de Policía de Valparaíso, se hace ineludible informarle que en varias oportunidades, la Unidad de Restitución de Tierras ha indicado que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, el son a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos *"Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. "Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados"*[4]*.*

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad,

[3] Consecutivo 66 del Portal de Tierras
[4] Proceso radicado No. 73001312100220190004000.

a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, para la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado "KILÓMETRO 28", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá.", encargo ordenado en auto admisorio de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

A su vez, este despacho estima necesario advertirle al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *"El comisionado* ***tendrá las mismas facultades del comitente*** *en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte"*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

De otra arista, según lo requerido en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) encontramos los informes rendidos por la **Alcaldía de Valparaíso** y la **Secretaría de Planeación Municipal de Valparaíso**, los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, se evidencia que **Datacrédito, Secretaría de Gobierno Municipal de Valparaíso** y **Fuerza de Tarea Conjunta Omega**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020). Por tanto, requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: VINCULAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.642.669 expedida en Florencia Caquetá, quienes deberán comparecer al proceso para ejercer su derecho de contradicción y defensa

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.642.669 expedida en Florencia Caquetá y de la señora **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.571.277, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio rural denominado registralmente "KILÓMETRO 28", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá." cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus

respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciese** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**.**

**TERCERO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe los nombres, identificación y datos de ubicación o paradero de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.642.669 expedida en Florencia Caquetá**,** para proceder a su vinculación y notificación personal.

**CUARTO: DEVOLVER** al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO,** el despacho comisorio **No. 044**, encargo ordenado en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), atinente a la práctica de la inspección judicial, sobre el predio denominado KILÓMETRO 28", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá." para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

**QUINTO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá para que en conjunto con el Comandante de Policía de la Zona constituyan una mesa de técnica para que coordinen el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) y encomendada en el despacho comisorio **No.044**. Para tal fin, las entidades contaran con un término de **cinco (5) días**, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a **Datacrédito, Secretaría de Gobierno Municipal de Valparaíso** y **Fuerza de Tarea Conjunta Omega**, para que se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

**SÉPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**OCTAVO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**
**JUEZ**